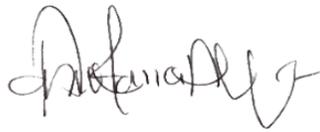


REF.: EJECUTIVO
RAD.:2021-228
DTE: AFP COLFONDOS S.A.
DDO: SIXTA TULIA AYA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021. Al Despacho el proceso de la referencia, con memorial de las partes solicitando la suspensión del proceso. Lo anterior para su conocimiento.



ANA MARÍA ALEJO RUBIANO
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2022

Auto (s) No. 076

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a estudiar la solicitud de suspensión del proceso.

Así, el artículo 161 del C.G.P., en su numeral 2º, establece:

"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

No obstante lo anterior, revisado el memorial contentivo de la solicitud de suspensión del proceso, se observa que éste fue suscrito por los apoderados de las partes y se solicitó la suspensión por el término de treinta (30) días contados a partir de su presentación. En consecuencia, teniendo en cuenta que el memorial fue remitido el 11 de noviembre de 2021, a la fecha de la presente providencia el término solicitado ya se encuentra vencido.

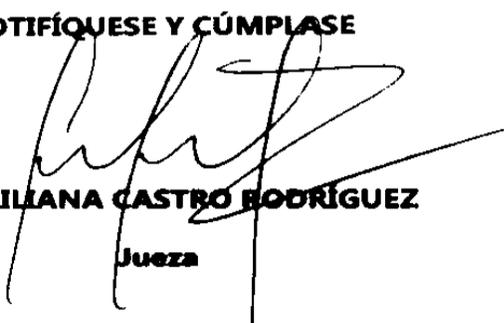
Así las cosas, se requerirá a las partes para que manifiesten si se cumplió con la depuración y el pago de la obligación, esto con el propósito de establecer si es procedente declarar la terminación del proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que manifiesten si se cumplió con la depuración y el pago de la obligación, esto con el propósito de establecer si es procedente declarar la terminación del proceso. **Por Secretaría** envíese las comunicaciones pertinentes a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Jueza

REF.: EJECUTIVO
RAD.:2021-228
DTE: AFP COLFONDOS S.A.
DDO: SIXTA TULIA AYA DÍAZ

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 006 de Fecha **04** de **febrero** de
2022.



Secretaria